



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00844**, interpuesto por **JUAN CARLOS GARCIA PABÓN CC: 1.090.368.608** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FLORENTINO PEREZ ARIAS CC: 13.386.158 Y OLGA LUCIA BAUTISTA JAIMES CC: 60.351.121** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FLORENTINO PEREZ ARIAS CC: 13.386.158 Y OLGA LUCIA BAUTISTA JAIMES CC: 60.351.121** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JUAN CARLOS GARCIA PABÓN CC: 1.090.368.608**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de saldo capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No. 10, más intereses de plazo a partir del 07 de octubre de 2016 al 31 de diciembre del 2016, más intereses moratorios causados desde el 01 de enero del 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00866**, interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** actuando mediante apoderado judicial en contra de **YAJAIRA CARRASCAL SANCHEZ CC: 1.090.404.461** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YAJAIRA CARRASCAL SANCHEZ CC: 1.090.404.461** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.156.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en las 7 letras de cambio vistas a folios No. 4, 5 y 6, más intereses moratorios desde que cada una de la letra de cambio se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

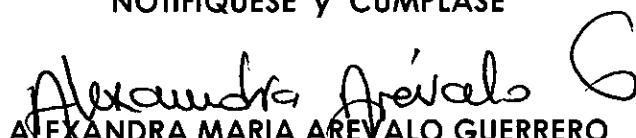
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **KELLY KARINA DURAN REMOLINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-00843**, interpuesto por **ANA GRACIELA PACHECO PAEZ CC: 60.332.810** a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA CAMPOS VASQUEZ CC: 27.573.682** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA CAMPOS VASQUEZ CC: 27.573.682**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ANA GRACIELA PACHECO PAEZ CC: 60.332.810**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)** por concepto de capital adeudado representado en la escritura pública No. 3056 vista a folio No. 7 garantizada mediante escritura pública, más intereses moratorios desde el 27 de septiembre del 2013 hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

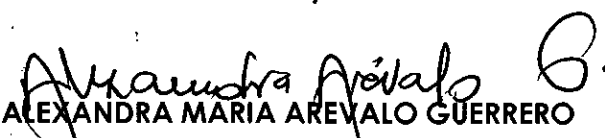
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-281376.**

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar al doctor **RAFAEL VILLAMIZAR RIOS** Como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvese dar
cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia
anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del
proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00849**, interpuesto por **JORGE VELANDIA LEÓN CC: 91.360.951** actuando a través de apoderado judicial en contra de **PAUSOLINO VARGAS CARRILLO CC: 1.101.207.342** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **PAUSOLINO VARGAS CARRILLO CC: 1.101.207.342** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JORGE VELANDIA LEÓN CC: 91.360.951**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) por concepto de las 6 cuotas adeudadas en el pagare visto a folio No. 6, más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: más las cuotas que se causen posteriormente la la presentación de esta demanda.

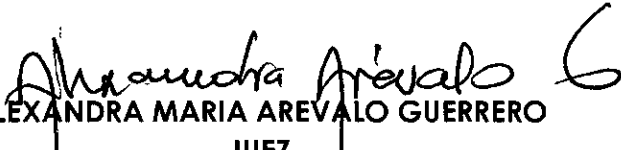
CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8

DEMANDADO: ALCIDES MACHADO CC: 1.999.099 Y LUZ DIVIA GONZALEZ

MONDRAGON CC: 41.107.186

RADICADO: 54-001-41-89-003-2019-00853-00

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 03 del Cuaderno #1, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas cautelares solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y producto del remate de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **ALCIDES MACHADO CC: 1.999.099** del producto de lo embargado en el proceso **EJECUTIVO** que se adelanta en su contra en el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta** bajo radicado **2018-00393-00**, por lo anterior se requiere al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta**, para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **ALCIDES MACHADO CC: 1.999.099**, con las siguientes características: **MOTOCICLETA, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2017, COLOR: BLANCO-NEGRO, MOTOR No. E3L5E054634, CHASIS: 9FKDE091XH2054634, PLACA: IEO21E**, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de los Patios, por lo anterior se requiere a la Secretaria de Tránsito y Transporte de los Patios, para que proceda de conformidad y allegue constancia de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada **LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGON CC: 41.107.186**, con las siguientes características: **MOTOCICLETA, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2013, COLOR: NEGRO NEBULOSA, MOTOR: JEGBUM79278, CHASIS: 9FLJDC1Z5DAF54708, PLACA: JIR41C**, matriculada en la secretaria de tránsito y transporte de los Patios, por lo anterior se requiere a la Secretaria de Tránsito y Transporte de los Patios, para que proceda de conformidad y allegue constancia de la medida cautelar ordenada.

CUARTO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posean los demandados **ALCIDES MACHADO CC: 1.999.099 Y LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGON CC: 41.107.186**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 3 del Cuaderno #1, por concepto de cuentas bancarias CDT, títulos de rendimiento o cualquier otro producto.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$20.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-00853**, interpuesta por **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** actuando a través de Apoderado judicial contra **ALCIDES MACHADO CC: 1.999.099 Y LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGON CC: 41.107.186**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALCIDES MACHADO CC: 1.999.099 Y LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGON CC: 41.107.186**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$15.624.866,00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 3442 visto a folio No.09, más los intereses moratorios desde el 10 de junio del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

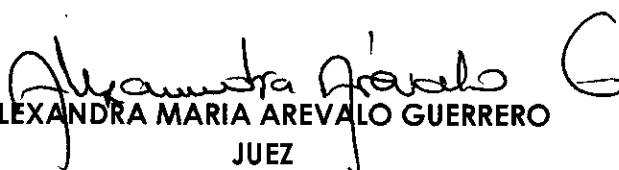
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **LUDY PATRICIA NAVARRO ÁLVAREZ**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00855**, interpuesto por **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA CC: 13.452.904** actuando en nombre propio en contra de **RICARDO RINCÓN REYES CC: 13.278.820** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RICARDO RINCÓN REYES CC: 13.278.820** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA CC: 13.452.904**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 3, más los intereses de plazo desde el día 25 de julio del 2018 al 25 de julio del 2019, más los intereses moratorios desde el 26 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con el art. 884 del C. Co.

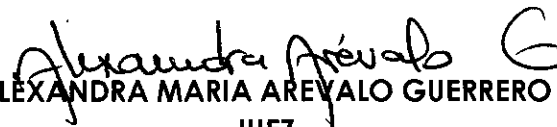
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00856**, interpuesto por **BANCO COMPARTIR S.A NIT: 860.025.971-5** actuando mediante apoderado judicial en contra de **LEIDY KATHERINE TRUJILLO ROBAYO CC: 1.090.420.934** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEIDY KATHERINE TRUJILLO ROBAYO CC: 1.090.420.934** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO COMPARTIR S.A NIT: 860.025.971-5**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.957.595,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio No.12, más intereses moratorios desde el día 30 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00), correspondiente al capital representado del pagare No. 2018-5001-001247 de fecha 09 de diciembre del 2017, más intereses moratorios desde el 30 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: Trámite como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00854**, interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** actuando mediante apoderado judicial en contra de **MARIEM AMPARO GOMEZ BLANCO CC: 60.394.586** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIEM AMPARO GOMEZ BLANCO CC: 60.394.586** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.547.200,00), por concepto de capital adeudado contenido en las 8 letras de cambio vistas a folios No. 6, 7 Y 8, más intereses moratorios desde que cada una de la letra de cambio se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

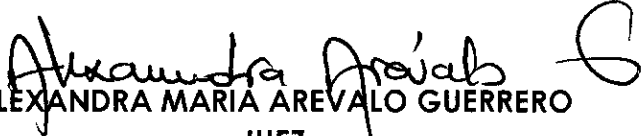
TERCERO: Trámítase como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **KELLY KARINA DURAN REMOLINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 24 de septiembre del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

Rad.2019-717

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega fotografía de valla y certificados de emplazamiento a las personas indeterminadas, se ordena anexar al expediente al no observar el registro de la medida cautelar en la foliatura, a fin de surtir el emplazamiento virtual.

Una vez allegue el interesado el registro de la medida cautelar con la respectiva certificación, cárguese la información en la forma prevista en el art. 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad.2018-736

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de emplazamiento EN EL RNE a las personas indeterminadas o que se creyeran con derecho sobre el inmueble a usucapir sin que se hubiera presentado a notificar. Provea.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se HICIERON PRESENTES PERSONAS INTERESADAS EN EL PRESENTE TRAMITE , luego de surtir el emplazamiento previsto en el art. 108 del C.G.P, SE HACE NECESARIO DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que lo represente, en consecuencia , nómbrese AL DR. MIGUEL ANGEL PRADO AV. GRAN COLOMBIA 9E-96 QUINTA ORIENTEL, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad.2019-373

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de emplazamiento EN EL RNE al demandado HEBER ALONSO PEÑARANDA sin que se hubiera presentado a notificar. Provea.

Cúcuta, 23 DE SEPTIEMBRE de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 23 DE SEPTIEMBRE de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se NOTIFICO EL DEMANDADO luego de surtir el trámite de emplazamiento previsto en el art. 108 del C.G.P, SE HACE NECESARIO DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que lo represente, en consecuencia, nómbrese A LA DRA. SAMAY ELIANA MONTAGUTH CALLE 14 0-15 OFC. 201 EDF. BALI, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad.2018-541

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de emplazamiento EN EL RNE a las personas indeterminadas o que se creyeran con derecho sobre el inmueble a usucapir sin que se hubiera presentado a notificar. Provea.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

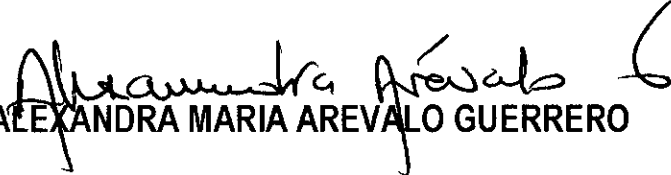
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se HICIERON PRESENTES PERSONAS INTERESADAS EN EL PRESENTE TRAMITE , luego de surtir el emplazamiento previsto en el art. 108 del C.G.P, SE HACE NECESARIO DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que lo represente, en consecuencia , nombrese A LA DRA. NADIA CAROLINA SOTO CALDERON AV. GRAN COLOMBIA 3E-32 OFC 302, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

RAD. 2017-761

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

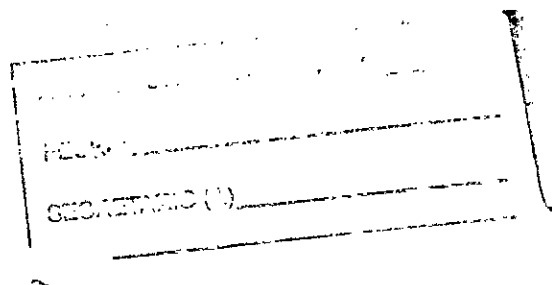
San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

Como quiera que LA INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO, allega despacho comisorio N°012 de 2018, debidamente diligenciado, en el que se realizó el secuestro DE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 260-251716 sin que se registrara oposición alguna, anéxese al expediente conforme lo indica el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





Libertad y Orden

RAD. 2017-267

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2019.

Como quiera que LA INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO, allega despacho comisorio N°015 de 2018, debidamente diligenciado, en el que se realizó el secuestro DE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 260-251714 sin que se registrara oposición alguna, a. éxese al expediente conforme lo indica el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

